

189-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas treinta y siete minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón San Pablo, de la provincia de Heredia, por el partido Agenda Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el diez de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de San Pablo, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Gerardo Alberto Ramírez Cortés, cédula de identidad 402100089, fue designado como fiscal propietario y delegado territorial, siendo que el puesto de fiscal es incompatible con cualquier otra designación, motivo por el cual el partido político deberá indicar en cuál puesto desea que permanezca y presentar la carta de renuncia al otro cargo.

En consecuencia, una vez que el partido aclare en cuál puesto permanecerá el señor Ramírez Cortés, el partido político deberá convocar a una nueva asamblea y designar el cargo vacante, ya sea, el del fiscal propietario o un delegado territorial. En caso de que el puesto vacante sea el de delegado territorial, éste deberá corresponder a un hombre para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 212-2016 Partido Agenda Nacional
Ref.: No. 2163